

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. 13-199.500

Solicitud de Patente de Invención titulada: “CEPA DEL VIRUS DEL SÍNDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO (PRRSV) EUROPEA ATENUADA Y VACUNA QUE COMPRENDE EL PRRSV ATENUADO”,

Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH.

Nuestra Ref.: P2013/000122

RESPUESTA AL OFICIO No. 6198, NOTIFICADO EL 29 DE MAYO DE 2020

(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 09 de octubre de 2015.

Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan las siguientes modificaciones:

- se elimina la Reivindicación 2;
- las nuevas Reivindicaciones 2 a 9 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 3 a 10;
- se corrige el error tipográfico “acuna” por “vacuna” en la nueva Reivindicación 6;
- se ajustan las dependencias a lo largo del Capítulo Reivindicatorio.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- El Despacho señala que el título de la invención no se relaciona con el objeto de la misma, por lo cual sugiere modificarlo por:

“CEPA DEL VIRUS DEL SÍNDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO (PRRSV) EUROPEA ATENUADA Y VACUNA QUE COMPRENDE EL PRRSV ATENUADO”.

b. Al respecto, me permito señalar que el título se ha modificado aceptando la gentil sugerencia del Despacho.

3. a- El Despacho señala las siguientes objeciones en relación con la claridad y concisión del Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 2 no es clara, porque que menciona “*El PRRSV de la Reivindicación 1, en donde dicho virus se atenúa pasándolo al menos 36 veces por cultivo celular*”, lo cual no tiene coherencia con el objeto reclamado en la Reivindicación 1, dado que, se evidencia que la cepa depositada bajo el número de acceso ECACC 11012502 fue atenuada empleando exactamente 108 pases. En consecuencia, el Despacho menciona que no es posible que dicha cepa fuera atenuada empleando al menos 36 pases;
- la Reivindicación 7, no es clara porque posee un error tipográfico al mencionar “*La acuna*” en vez de “*la vacuna*”, el Despacho sugiere corregirlo.

b- i) En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo mencioné brevemente en el numeral 1 del presente escrito. En particular, a la eliminación de la Reivindicación 2, de tal forma que la objeción al respecto queda totalmente superada. Adicionalmente, siguiendo la amable sugerencia del Despacho, se sustituye “*acuna*” por “*vacuna*” en la nueva Reivindicación 6 (antigua Reivindicación 7).

Así, me permito afirmar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente en la materia no sólo entender clara e inequívocamente el alcance reclamado, sino también reproducir la invención a partir de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico sin tener que recurrir a experimentación adicional excesiva.

4. Agradezco la opinión favorable del Despacho en cuanto al reconocimiento de la novedad y nivel inventivo de la presente invención en vista de la inexistencia de documentos anteriores que afecten los requisitos de patentabilidad.

5. Adicionalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, deseo destacar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en Estados Unidos y Europa.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

6. Finalmente, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.